

**REGLAMENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA.
DE LA UNIVERSIDAD POLITECNICA DE ZACATECAS.**

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- La Junta Directiva es el máximo Órgano de Gobierno de la Universidad Politécnica de Zacatecas, que de acuerdo a lo establecido en la Ley se integra en los términos dispuestos en el Decreto de Creación de esta Institución de Educación Superior.

El cargo de miembro de la Junta Directiva es de carácter honorífico y por lo tanto no remunerado.

Artículo 2.- La Junta Directiva de la Universidad Politécnica de Zacatecas funcionará en forma colegiada y sus resoluciones se tomarán por la mayoría de votos de los miembros presentes, salvo que en una disposición de mayor jerarquía se exija una mayoría calificada.

Las votaciones serán nominales a menos que las tres cuartas partes de los miembros soliciten que sean secretas.

El Presidente sólo votará en caso de empate.

El Presidente será el representante de la Junta Directiva ante los demás órganos de la Universidad y ante las instituciones o personas con las que mantenga relaciones.

Artículo 3.- En los términos dispuestos en el artículo 16 de la Ley de las Entidades Publicas Paraestatales de Zacatecas, la Junta Directiva será presidida por el titular de la coordinadora del sector o por la persona que este designe.

**CAPITULO II
DE LAS SESIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.**

Artículo 4.- Las sesiones de la Junta Directiva podrán ser ordinarias y extraordinarias.

La Junta Directiva conocerá en sesión ordinaria de los asuntos señalados por el artículo 13 del Decreto de creación de la Universidad, con excepción del señalado en la fracción III, conforme al procedimiento interno.

Artículo 5.- Las sesiones ordinarias se celebrarán cada cuatro meses. En la primera sesión ordinaria de cada año, la Junta Directiva podrá establecer el calendario de reuniones ordinarias de la misma.

Artículo 6.- Las sesiones extraordinarias se celebrarán por convocatoria del Presidente de la Junta Directiva, cuando:

- I. La gravedad de las circunstancias, a su juicio así lo amerite.
- II. A solicitud por escrito de la tercera partes de los integrantes propietarios de la Junta Directiva.
- III. A solicitud por escrito del Presidente del Consejo Académico.
- IV. A solicitud por escrito de los tres representantes del Gobierno Federal.

Artículo 7.- Las convocatorias para las sesiones se formularán por escrito y contendrán:

- I. Las indicaciones del lugar, fecha, hora en que se celebrará la sesión;
- II. El tiempo de duración de la sesión;
- III. El orden del día propuesto;
- IV. La documentación correspondiente, y
- V. El proyecto del acta de la sesión anterior.

Los miembros serán notificados por escrito, en los domicilios que tengan registrados ante el Secretario y estén debidamente confirmados por los miembros.

En defecto de lo anterior o, en casos de urgencia o circunstancias especiales a juicio del Presidente de la Junta Directiva, la notificación podrá hacerse por la vía telefónica o mediante mensaje de correo electrónico a las direcciones que se tengan registradas por cada uno y se requerirá su confirmación por el mismo medio para que la notificación tenga validez.

En ambos casos, la notificación deberá hacerse al menos con cinco días hábiles de anticipación, cuando la sesión tenga el carácter de ordinaria y con dos, cuando sea extraordinaria. Los casos de extrema urgencia serán calificados por el Presidente para convocar con un plazo menor.

Artículo 8.- La primera convocatoria deberá hacerse con una anticipación de siete días para las sesiones ordinarias y de cinco tratándose de extraordinarias.

Artículo 9.- Para la realización de las sesiones en primera convocatoria se requerirá la asistencia de más de la mitad de los miembros de la Junta Directiva y de la presencia del Presidente.

La inexistencia de quórum podrá ser declarada por el Presidente una vez transcurridos treinta minutos contados a partir de la hora convocada.

Artículo 10.- Para celebrar las sesiones mediante segunda convocatoria, el plazo de notificación será de al menos dos días hábiles de anticipación para las ordinarias y de veinticuatro horas tratándose de extraordinarias.

La sesión en segunda convocatoria podrá celebrarse con los miembros que concurran.

Artículo 11.- Para las sesiones ordinarias de la Junta Directiva se observará el formato siguiente:

- I. Comprobación de asistencia y verificación del quórum requerido;
- II. Aprobación del orden del día;
- III. Aprobación, en su caso, del acta de la sesión anterior;
- IV. Desahogo de los asuntos programados conforme al orden del día; y
- V. Asuntos Generales

Artículo 12.- Las sesiones de la Junta Directiva se verificarán en las instalaciones de la Universidad, salvo causas de fuerza mayor o que el pleno de la Junta señale un lugar distinto.

Artículo 13.- La Junta Directiva, por conducto de su Presidente, podrá invitar a sus sesiones a personas físicas o a representantes de personas morales, cuando considere conveniente o necesaria su asistencia, de acuerdo con el contenido de la orden del día y siempre que su participación pueda contribuir para alcanzar a los fines de la Universidad.

Los invitados tendrán derecho a voz pero no a voto durante el desarrollo de la sesión.

El Rector de la Universidad Politécnica de Zacatecas deberá asistir a las sesiones de la Junta Directiva, con derecho de voz, más no de voto y tendrá la facultad de hacerse acompañar por los funcionarios universitarios que estime pertinentes.

Artículo 14.- Las sesiones serán privadas a menos que el pleno de la Junta Directiva determine lo contrario.

Artículo 15.- De cada sesión se levantará un acta sobre los puntos tratados relativos al orden del día, así como de los acuerdos adoptados.

Las actas de las sesiones deberán ser firmadas por todos los integrantes de la Junta Directiva que hubieren asistido, así como por el Presidente y el Secretario Técnico.

Artículo 16.- Las sesiones, una vez iniciadas sólo podrán ser suspendidas:

- I. Por haber concluido el tiempo fijado para el desarrollo de la sesión;
- II. Por no existir condiciones adecuadas para su desarrollo;
- III. Por moción suspensiva propuesta por alguno de los integrantes y que sea aprobada por la mayoría.

Artículo 17.- En el caso previsto en la fracción I del artículo anterior, la sesión deberá reanudarse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, por acuerdo de los asistentes a la sesión en curso.

Artículo 18.- La participación de los integrantes de la Junta Directiva en el desarrollo de las sesiones se guiará por los principios de pertinencia, precisión, concisión y claridad en el uso de la palabra.

CAPITULO III DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo 19.- Los miembros de la Junta Directiva además de las atribuciones que le confiere el artículo 14 del Decreto de Creación de la Universidad Politécnica de Zacatecas tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Analizar, discutir y aprobar, en su caso , los asuntos que sean tratados en las sesiones;
- II. Proponer la inclusión, en el orden del día, de asuntos de especial relevancia para la Universidad;
- III. Promover iniciativas para la mejor organización y funcionamiento de la Universidad;
- IV. Conducirse dentro de las sesiones de acuerdo a los principios establecidos en el artículo 19 de este Reglamento, y
- V. Confirmar la recepción de las convocatorias y mensajes recibidos por correo electrónico a más tardar dentro de la hora siguiente al momento de su recepción.

Artículo 20.- El Presidente de la Junta Directiva, además de las atribuciones que le confiere el artículo 15 del Decreto de Creación de de la Universidad Politécnica de Zacatecas tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Vigilar el correcto desarrollo de las sesiones,
- II. Supervisar el cumplimiento del orden del día de la sesión,
- III. Conducir las sesiones, de manera que las intervenciones de los participantes se lleven a cabo de acuerdo a los principios establecidos en el artículo 19 de este Reglamento, y
- IV. Invitar a las sesiones, por acuerdo de la Junta Directiva, a personas físicas o a representantes de personas morales, cuando se considere conveniente o necesaria su asistencia, de acuerdo con el contenido de la orden del día y siempre que su participación pueda contribuir para alcanzar a los fines de la Universidad.

Artículo 21.- El Secretario Técnico de la Junta Directiva, además de las atribuciones que le confiere el artículo 16 del Decreto de Creación de de la Universidad Politécnica de Zacatecas tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Acordar con el Presidente el contenido del orden del día de la sesión correspondiente,
- II. Notificar las convocatorias y hacer llegar los documentos relativos al desahogo del orden del día,
- III. Llevar el libro de registro de los integrantes de la Junta Directiva y sus sustituciones,
- IV. Llevar el de registro de los domicilios y direcciones de correo electrónico de los integrantes de la Junta Directiva,
- V. Auxiliar al Presidente en el desarrollo de las sesiones,
- VI. Redactar los proyectos de las actas correspondientes a cada sesión, y someterlas a la aprobación del Presidente, y
- VII. Informar oportunamente a quien corresponda de los acuerdos adoptados en cada sesión;

CAPÍTULO IV DE LAS COMISIONES

Artículo 22.- La Junta Directiva podrá integrar de entre sus miembros las comisiones que considere pertinentes en los asuntos de su competencia, así como nombrar asesores técnicos para el tratamiento de asuntos específicos, señalando expresamente el tiempo durante el cual desarrollarán sus funciones.

Artículo 23.- Los miembros de la Junta Directiva podrán excusarse de formar parte de alguna comisión, pero no podrán renunciar a las mismas una vez que hayan aceptado ser sido designados.

Artículo 24.- Las comisiones tendrán tres integrantes y como máximo dos asesores técnicos.

Los integrantes de las comisiones tendrán derecho a voz y voto, en ningún caso se tomarán en cuenta los votos de los miembros ausentes.

Los asesores tendrán derecho a voz pero no a voto.

Artículo 25.- Los integrantes de las comisiones elegirán de entre ellos mismos al Coordinador de la Comisión, quien tendrá las facultades necesarias para conducir las reuniones de forma ordenada y fluida.

Artículo 26.- Las comisiones se reunirán con la frecuencia que su trabajo lo determine y funcionarán válidamente al menos con la mitad más uno de sus integrantes.

Artículo 27.- Las reuniones de las comisiones serán privadas, excepto en los casos en que el pleno de la Junta Directiva decida que sean públicas.

Artículo 28.- Las comisiones tendrán obligación de rendir su opinión por escrito dentro del plazo establecido por la Junta Directiva.

Este plazo será prorrogable siempre que existan causas que lo justifiquen. La prórroga será sometida a la aprobación de la Junta Directiva.

Artículo 29.- Las comisiones podrán ser disueltas por la Junta Directiva, en los siguientes casos:

- I. Por incumplimiento del objeto;
- II. Por vencimiento del plazo;
- III. Por desaparecer el motivo que las originó; y
- IV. Por cualquier otra causa que determine la Junta Directiva.

CAPITULO V DEL PROCEDIMIENTO PARA LA DESIGNACION DEL RECTOR

Artículo 30.- La Junta Directiva designará al Rector de la Universidad Politécnica de Zacatecas conforme a las siguientes disposiciones.

Artículo 31.- La Junta Directiva recibirá todas las propuestas de candidatos que le formulen en forma escrita los integrantes de la Universidad Politécnica de Zacatecas y las personas que, en su caso, sean autorizadas por la propia Junta.

Artículo 32.- Para ser consideradas validas las propuestas, deberán contener:

- I. El currículum vitae del candidato,
- II. Copia de su acta de nacimiento,
- III. Copia de su título y cédula profesional,
- IV. Copia de su grado académico,
- V. Carta de no antecedentes penales, y
- VI. Copia de documentos que sustenten el currículum vitae.

Artículo 33.- En la elección del Rector, la Junta Directiva considerará preferentemente: para establecer un juicio de idoneidad lo siguiente:

- I. Su grado académico,
- II. Su experiencia académica y administrativa,
- III. Sus obras publicadas,
- IV. Sus trabajos de investigación,
- V. Sus aportaciones para el desarrollo y proyección de la Universidad Politécnica de Zacatecas.

Artículo 34.- La Junta Directiva podrá entrevistar en pleno o por comisiones a los candidatos propuestos, con el objeto de conocer sus puntos de vista, así como sus programas de desarrollo para la Universidad.

Artículo 35.- La Junta Directiva tomará su decisión en sesión extraordinaria, por mayoría de votos de los integrantes que hubieren asistido.

El voto de los integrantes deberá ser libre y secreto.

En todo caso, la sesión en la que se designe Rector deberá celebrarse cuando menos con dos meses de anticipación a la terminación del periodo del Rector en funciones.

CAPITULO VI DE LOS REQUISITOS PARA EL ANALISIS DE LAS PROPUESTAS DE PROGRAMAS ACADÉMICOS Y DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO

Artículo 36.- La Junta Directiva analizará las propuestas de planes de estudio que reciba y que se estructuren en función del Modelo del Sistema de Universidades Politécnicas Públicas.

Artículo 37.- Las propuestas de planes de estudio que se sometan a consideración de la Junta Directiva deberán contener la relación de asignaturas o su equivalente, su duración, los lineamientos pedagógicos y metodológicos, así como los elementos adicionales que establezcan las disposiciones reglamentarias correspondientes.

Artículo 38.- Los planes y programas de estudio que se sometan a consideración de la Junta Directiva deberán contener:

- I. Su fundamentación;
- II. Objetivos generales y específicos;
- III. Métodos de aplicación;
- IV. Dedicación requerida: tiempo completo o parcial;
- V. Relación de asignaturas;
- VI. Duración del plan y de cada programa de estudios que lo integre;
- VII. Balance entre la teoría y la práctica en cada asignatura;
- VIII. Procedimientos de evaluación;
- IX. Perfil de ingreso y egreso del alumno;
- X. Condiciones para la prestación del servicio social;
- XI. Requisitos y modalidades de titulación;
- XII. Campo ocupacional del egresado;
- XIII. Valor en créditos académicos de cada programa de estudios y del plan en su conjunto, y
- XIV. Los demás elementos que establezcan las disposiciones reglamentarias aplicables.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Estatuto entrará en vigor el día siguiente de su aprobación, y deberá publicarse en la Gaceta de la Universidad Politécnica de Zacatecas.

SEGUNDO.- La Rectoría de la Universidad, deberá prestar el apoyo necesario para que las atribuciones de la Junta Directiva se desarrollen de la mejor manera posible, facilitándoles todos los medios a su alcance.